

RESOLUCION No. 240-26-200909 de 22/04/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MARLEN JULIETH PEÑUELA GELVEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **KR 5A CL 39 - 123 LOCAL** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.: **66618596**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MARLEN JULIETH PEÑUELA GELVEZ, presentó comunicación en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-000914, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de febrero de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5A No. 39 - 123 Local de Valledupar – Cesar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-114808 del 30 de marzo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) MARLEN JULIETH PEÑUELA GELVEZ, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2026, radicado bajo No 26-001176, el(la) señor(a) MARLEN JULIETH PEÑUELA GELVEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 26-240-114808 del 30 de marzo de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de *febrero de 2026*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y período de facturación.
3. Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. IT-8817-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
4. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*
5. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de *febrero de 2026* se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. IT-8817-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

RESOLUCION No. 240-26-200909 de 22/04/2026

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Feb-2026	399	0.9970	17803	17403

6. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de *febrero de 2026*, de **399 metros cúbicos**, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
7. En relación con la revisión técnica efectuada el día 04 de marzo de 2026, le informamos que, revisada nuestra base de datos se constató que, en dicha oportunidad, uno de nuestros técnicos revisó el centro de medición y la instalación interna; encontrando todo bien, sin fuga. **Se encontró que era necesario realizar cambio de medidor G4 por encontrarse parado**, con la misma lectura de 17803 metros cúbicos. Atendió la señora Marlene Peñuela. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. Como se puede constatar, a través de la revisión técnica en mención se encontró que el medidor No. IT-8817-21 no se encontraba en buenas condiciones, por lo que se requería realizar su cambio.
9. Respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de *febrero de 2026*, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a una de nuestros contratistas al predio que nos ocupa, el día 18 de marzo de 2026, con el fin de efectuar una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural, sin embargo, no fue posible, porque al llegar al lugar, la señora MARLEN PEÑUELA, persona que atendió; manifestó que ya se había realizado una verificación anterior a través de la cual le informaron que era necesario realizar el cambio de medidor. Al momento de la visita, el medidor No. IT-8817-21 registraba una lectura de **17999 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de *febrero de 2026*. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
10. Ahora bien, en cuanto al cambio del equipo de medición, le informamos que, el día 18 de marzo de 2026, una de nuestras firmas contratistas realizó los trabajos de reparación y/o adecuación en la instalación del servicio de gas natural del inmueble en mención, para lo cual se cambió medidor G4 No. IT-8817-21 en mal estado, y se instaló un nuevo medidor G6 No. K-5426034-25; se entregó medidor retirado al usuario el cual registraba una lectura de **18011 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se corrigió fuga perceptible en unión universal. Se picó para cortar flujo para cambiar válvula cr 1/2 de acometida con fuga perceptible. Se hizo anclaje. Atendió la señora MARLEN JULIETH PEÑUELA GELVEZ. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
11. Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en la instalación interna, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Así mismo le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, ya que se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

RESOLUCION No. 240-26-200909 de 22/04/2026

13. En virtud del escrito de recursos, el día 11 de abril de 2026, uno de nuestros técnicos visitó el citado inmueble con el fin de efectuar revisión técnica, y al llegar al lugar encontró predio solo. Se llamó al número de contacto telefónico del usuario y este no respondió. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
14. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *febrero de 2026*, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Por ello, no es factible acceder a las **pretensiones No. 1, 2 y 3** de la recurrente.
15. En cuanto a la **pretensión No. 4**, le informamos que, una vez finalice el proceso de notificación de la resolución que nos ocupa, la Empresa realizará las acciones pertinentes para el envío del expediente y posterior estudio del recurso de alzada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
16. Es importante resaltar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., a través de la comunicación recurrida, dio trámite a todas sus peticiones, atendiendo a sus solicitudes de fondo y de conformidad con la normatividad vigente.
17. Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P., desarrolló la Actuación Administrativa en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, así como en su momento concedido los términos previstos para ello, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-114808 del 30 de marzo de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 12 de marzo de 2026, por el (la) señor (a) **MARLEN JULIETH PEÑUELA GELVEZ**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **MARLEN JULIETH PEÑUELA GELVEZ**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
239553227



RESOLUCION No. 240-26-200909 de 22/04/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			